

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.III/L.54
15 de agosto de 1973

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión III

TRINIDAD M. TABAGO

Proyecto de artículos sobre responsabilidades y obligaciones

Artículo 1

El Estado ribereño se reservará el derecho a exigir, respecto de todos los buques comerciales que operen en sus aguas territoriales y dentro de una amplia zona adyacente a su costa, una cobertura mínima de seguros contra los daños por contaminación.

Artículo 2

La obligación de reparar los daños causados dentro del ámbito de la jurisdicción nacional o fuera de él por actividades realizadas dentro del ámbito de la jurisdicción nacional del Estado ribereño recaerá sobre la entidad responsable de esos daños. Cuando la fuente de contaminación sea un buque, la responsabilidad recaerá directamente sobre el agente o entidad contaminante. Con respecto a los daños derivados de las actividades de exploración y explotación de los fondos marinos, la obligación de reparar recaerá sobre la entidad que realice operaciones frente a la costa.